



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE:

L E Y

Artículo 1. Creación: Crease el Observatorio de Violencia Sanitaria Externa, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2. Objeto: El Observatorio de Violencia Sanitaria Externa tiene por objeto desarrollar un sistema permanente y actualizado de información, para el diseño, implementación y auditoria de políticas públicas en materia de violencia sanitaria externa, desarrolladas de modo sistemático, integrado, participativo y multidisciplinar.

Artículo 3. Definiciones: A los efectos de esta ley se entiende por:

violencia sanitaria externa: Incidentes en los que el equipo sanitario, de manera individual o grupal sufre abusos, amenazas o ataques físicos y/o psíquicos en circunstancias relacionadas con su trabajo - incluidos los viajes de ida y vuelta



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

a él –, por personas sin ninguna relación laboral con el lugar de los hechos, ajenas a la institución, que pongan en peligro, implícita o explícitamente, su seguridad, su integridad física y/o psíquica o su salud.

Violencia física: Empleo de la fuerza física contra otra persona o grupo, que produce daños físicos, sexuales o psicológicos.

Violencia psicológica: Uso deliberado del poder, o amenazas, contra otra persona o grupo de personas, que puede dañar el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Equipo sanitario: Todas las personas que llevan a cabo tareas en el ámbito sanitario público y/o privado, que tienen como principal finalidad promover la salud de la población. Implica un trabajo interdisciplinario, incluyendo profesionales, técnicos y personal no profesional.

Establecimiento Sanitario: Conjunto organizado de medios técnicos, recursos humanos e instalaciones donde se prestan servicios y asistencia sanitaria, con el fin de propender al beneficio de la salud física y psíquica de las personas.

Artículo 4. Funciones: Son funciones del Observatorio de Violencia Sanitaria Externa:

- a) Recolectar, registrar, analizar información comparable; de forma periódica y sistemática sobre violencia sanitaria externa, acaecida en el ámbito sanitario público o privado de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Elaborar de manera periódica estadísticas provinciales e indicadores específicos, a partir de la información referida en el inciso a) del presente artículo, sobre violencia sanitaria externa en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- c) Promover, a partir de la evidencia desarrollada en el inciso b) del presente artículo, el desarrollo de nuevas políticas públicas en materia de violencia sanitaria externa.
- d) Promover la generación de redes que integren organizaciones no gubernamentales/federaciones/asociaciones, dedicadas a igual problemática, articulando intervenciones para la prevención y el abordaje de la violencia sanitaria externa.
- e) Articular acciones con otros observatorios provinciales, nacionales e internacionales, dedicados a igual problemática.
- f) Desarrollar acciones para el posicionamiento, visibilización y generación de espacios de debate, sobre la problemática de la violencia sanitaria externa.
- g) Desarrollar materiales técnicos sobre la violencia sanitaria externa.
- h) Implementar un sistema unificado de información y análisis de datos, sobre una plataforma tecnológica, que permita la carga y recopilación de datos; el procesamiento, análisis y gestión de la información.
- i) Crear y mantener una página web actualizada y abierta a la ciudadanía donde se difundan los datos relevados, las estadísticas e indicadores, los estudios y actividades realizadas.
- j) Producir informe de evaluación anual sobre el funcionamiento del Observatorio, que deberá ser presentado ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5. Fuentes primarias: Es fuente primaria de información la Policía de la Provincia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia, el Ministerio Público, el Ministerio de Seguridad, los Colegios Profesionales/ Federaciones Profesionales relacionados al ámbito de la sanidad. Dichos organismos deben



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

remitir información al Observatorio de la Violencia Sanitaria Externa, conforme a los criterios técnicos y metodológicos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6. Variables de análisis: Son variables de análisis obligatorio por el Observatorio: capacitación del equipo sanitario, factores organizacionales, entorno institucional de seguridad, factores laborales, variables personales en relación al trabajo en establecimiento sanitario, frecuencia y tipología de las agresiones y los agresores, causas y consecuencias de los hechos de violencia, variables demográficas, sexuales, etarias y por especialidad, así como las que en el futuro incorpore la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7. Tratamiento de datos: El Observatorio almacenará, registrará, recopilará y tratará la información obtenida de acuerdo a la normativa de orden público dispuesta por la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, en especial respetará el principio de confidencialidad y realizará un tratamiento no identificatorio de los titulares de datos.

Artículo 8. Composición: El Observatorio de Violencia Sanitaria Externa está conformado por un equipo multidisciplinario integrado como mínimo, con profesionales de las siguientes áreas: epidemiología, sociología, psicología, abogacía, medicina y enfermería. El equipo asegura el funcionamiento de las siguientes áreas: registro, investigación, monitoreo y evaluación.

La Autoridad de Aplicación, determinará el periodo de ejercicio de la dirección y sus facultades.

Artículo 9. Consejo Consultivo: El Observatorio será asistido por un Consejo Consultivo, con carácter ad-honorem, cuya función es colaborar y asesorar en



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

temas de violencia sanitaria externa. Su composición, forma de actuación e incompatibilidades serán dispuestas por la Autoridad de Aplicación.

Disposiciones generales

Artículo 10. Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad responsable de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 11. Afectación presupuestaria: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Sin perjuicio de dichas asignaciones presupuestarias, el Poder Ejecutivo, podrá realizar acuerdos con organizaciones nacionales e internacionales, destinados al financiamiento del programa.

Artículo 12. Reglamentación: La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo de noventa (90) días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13. : Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. M. ALEJANDRA LORDEEN
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Los hechos violentos son un fenómeno que se ha ido incrementando con el correr de los años en la Argentina y como consecuencia esa violencia se trasladó a los sectores de salud, en los últimos años los profesionales de la salud conviven con el peligro.

La violencia es una epidemia social que se sufre en todos los niveles, tanto relacional como comunitario y social.

Hoy vemos agresiones en las calles por cualquier motivo. Ocurre con los policías en la vía pública o los docentes en las escuelas. El médico y el personal de salud en los hospitales y lugares de atención de la salud, también son el blanco de esta situación en forma permanente.

Las estadísticas indican que tres médicos son agredidos físicamente cada día por pacientes o familiares de los mismos en las instalaciones de los nosocomios. De esos tres ataques, solo uno es denunciado formalmente, mientras que los otros dos quedan en la nada por temor a las represalias que podrían tener en caso de notificarlos legalmente.

Tan grave es la situación que el nivel de conflictividad ha llevado a que 6 de cada 10 médicos o enfermeros que trabajan en los hospitales de la Provincia de Buenos Aires hayan sufrido a lo largo de los últimos cinco años algún episodio de violencia en su contra.

Estos ataques se ven en forma de lenguaje ofensivo o amenazador, actos de intimidación física, golpes, e inclusive el uso de armas de fuego o cuchillos, sumándose en la actualidad las amenazas, los comentarios degradantes-deshonrantes vía redes sociales. Los lugares elegidos para este tipo de agresiones son mayormente las salas de urgencias y de espera, que es



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

donde se suele aglomerar mayor cantidad de gente en busca de atención médica.

Lamentablemente, la violencia en los nosocomios se ha convertido en una constante en los últimos años, que ha ido creciendo con el constante deterioro social que vive la Argentina. A modo de ejemplo, podemos mencionar el episodio ocurrido los primeros meses del año 2016 cuando en el Hospital San Juan de Dios se vivió un tenso episodio al momento en que un grupo de gente armada y entrenada ingresó por la fuerza para liberar a un preso que estaba cumpliendo un período de internación en el centro de salud. Lograron entrar al sitio y tomaron una sala de internación.

La violencia en los hospitales públicos y en los sectores de atención de la salud en la Pcia. de Buenos Aires, padecida por médicos, enfermeros, auxiliares de enfermería y todo el personal ligado a la salud, incluidos los propios guardias de seguridad, es un problema que viene creciendo sin cesar a lo largo de la última década. Ello, se evidencia en las noticias de distintos medios de prensa. A modo de ejemplo: Diario La Nueva, 18-7-16, "Carhué: repudian las agresiones a un médico y enfermeros", Diario La Nueva, 26-7-16, "Denuncian agresiones y amenazas al personal de la guardia del Municipal", Diario La Nueva, 22-12-16, "Mar del Plata: agredieron al director de un hospital por la muerte de una beba".

Todos los hospitales y centros de salud privados piden más presencia policial y fundamentalmente más controles en el ingreso de familiares y personas que llegan requiriendo atención porque nunca se sabe cuándo puede surgir un episodio violento y estos espacios, no son lugares precisamente seguros donde haya puertas blindadas, elementos de defensa o personal calificado en seguridad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud definen a la Violencia Externa como toda acción incidente o comportamiento mediante el cual una persona, en este caso un/a trabajador/a de la salud, es agredida, amenazada, humillada o lesionada en el ejercicio de su actividad profesional.

Este no es un problema individual ni aislado, sino que es un problema estructural, que tiene origen en factores sociales, económicos, organizacionales y culturales.

Las consecuencias de la Violencia Externa puede tener consecuencias en la salud física, psicológica y social de los trabajadores, tanto en la víctima directa como el resto de los integrantes del equipo sanitario, devaluando de esta forma, la prestación de calidad y eficiente del servicio público de salud.

Frente a una situación de Violencia externa el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ha recomendado: Mantener la calma y no responder a las agresiones o provocaciones verbales - Mantener distancia de el/la posible agresor/a - Interrumpir la actividad hasta tanto la situación se encuentre controlada. - Llamar a la guardia policial - Informar inmediatamente al superior jerárquico a cargo del servicio de turno. - Solicitar ser atendido por el Equipo Móvil Regional de Abordaje Integral de las Violencias.

En el mismo sentido el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires capacitó a 2.000 agentes de 18 hospitales provinciales en la prevención de episodios de violencia externa e interna, de un total de 44 establecimientos priorizados a tal efecto, en lo que se denomina Hospitales Libres de Violencia.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Hoy existe la Mesa Intersectorial por "Hospitales Libres de Violencia", ámbito en el que se han elaborado protocolos de acción para abordar hechos de violencia, tanto entre miembros del equipo de salud como las protagonizadas por pacientes o familiares hacia el personal sanitario que se desempeña en dependencias hospitalarias. Sin embargo, aún no se cuenta en la Provincia con un registro fiable de hechos de violencia, progresión y características de tales hechos.

En España, la Organización Médica Colegial de España, ha creado un Observatorio Nacional de Agresiones, el cual registra anualmente los hechos de violencia externa teniendo en cuenta variables como agresiones según sexo, por lugar de la agresión, por carácter del agresor, y registrando casos por Comunidad Autónoma.

Contar con un sistema permanente de información contribuye a que el proceso de habituación, la naturalización de la violencia como práctica, no se transforme en patrón de comportamiento aceptado/esperado.

El presente Proyecto ha sido elaborado en conjunto con la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires, institución que trabaja activamente en la prevención y abordaje de la problemática en cuestión.

Consideramos de vital importancia la implementación de un Observatorio para poder desarrollar un sistema permanente y actualizado de información, para el diseño, implementación y auditoría de políticas públicas en materia de violencia sanitaria externa, desarrolladas de modo sistemático, integrado, participativo y multidisciplinar.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Por lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto legislativo.


Dra. M. ALEJANDRA LORDEÑ
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.